SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/1100/ADMÓN. 15-18

CONTRATO DE PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA OBRAS DE ARTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, **ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA,** COMPARECIENDO EN ESTE ACTO EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO, **LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN,** EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO, **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ,** LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA,** Y EL SECRETARIO DE CULTURA, **LIC. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS,** Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA **GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE C.V.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ASEGURADORA",** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. TOMAS EDUARDO ZAPATA GARZA,** EN SU CARÁCTER DE APODERADO JURÍDICO ESPECIAL DE LA SOCIEDAD; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, LO SIGUIENTE:

A) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 120 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y 2 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, tiene personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse.

B) El **ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA,** en su carácter de Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, representante de la Administración Pública Municipal, manifiesta que se encuentra facultado para celebrar todos los actos, convenios y contratos necesarios, con fundamento en los artículos 17, fracción I, 34, fracción II, 35, letra B, fracción III y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, en relación con los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Aldama No. 403
San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66200
Tels. (81) 8400.4509, 8400.4525, 8400.4526
www.sanpedro.gob.mx

SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL
04 JUN 2018
1320
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
04 JUN 2018
SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L

1 Copia Adquisiciones

C) El **LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN**, en su carácter de Secretario del Republicano Ayuntamiento, manifiesta en términos de los artículos 86, 88, 89, 92, fracción I, 97 y 98 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, así como lo previsto en los artículos 17, 18, 19, 24, fracción I y 27, letra A, fracciones XIV, XVI y XXIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, que tiene la facultad de elaborar y revisar los acuerdos, convenios y contratos que celebre el Municipio, firmar los convenios y contratos en los que intervenga el Municipio y vigilar que los actos de la Administración Pública Municipal se realicen con estricto apego a la normatividad jurídica aplicable.

D) El **C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ**, en su carácter de Secretario de Finanzas y Tesorero, está facultado para validar presupuestalmente todos aquellos actos que comprometan financieramente al Municipio, apegándose a las políticas, normas y procedimientos establecidos, de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 88, 89, 92, fracción II, 99 y 100 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 17, 18, 24, fracción II, y 29, letra B, fracción XVIII, todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y artículo 22 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

E) La **LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA**, en su carácter de Secretaria de Administración, está facultada para dar seguimiento a los contratos de adquisiciones que requieran las distintas dependencias, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal Centralizada y participar en la elaboración de los convenios o contratos que en esta materia comprometen financieramente al Municipio, llevar a cabo las adquisiciones, la contratación de arrendamientos de bienes muebles e inmuebles o la contratación de servicios que requiera la Administración Pública Municipal, de acuerdo con las necesidades descritas y limitadas por los presupuestos autorizados, aplicando las políticas y procedimientos vigentes. Lo anterior de conformidad con el artículo 86, 88, 89 y 91 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente y 17,18,26, fracción I, 41 letra A, fracciones III y VI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León.

F) El **LIC. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS**, en su carácter de Secretario de Cultura, manifiesta que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, ya que dentro de sus atribuciones se contemplan las de realizar programas, proyectos y acciones para desarrollar y promover el arte y la cultura entre los sampetrinos, fomentar y estimular la creación, uso y aprovechamiento de los espacios culturales municipales, vigilar, rescatar y preservar el patrimonio histórico y cultural del municipio, así como el buen funcionamiento de los espacios culturales, lo anterior de conformidad con los artículos 86,87 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en términos de lo previsto en los artículos 17,18,26 fracción II y 43 letra A fracción IV,V y VIII, letra B fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

G) Que requiere celebrar el presente contrato para efectos de contar con un seguro contra todo riesgo para las Obras de Arte que se expongan en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro, durante el período de 1-un año, con cobertura Clavo a Clavo, entendiéndose por esto último, que dichas Obras de Arte estarán aseguradas desde el momento en que se recopilan en la ubicación inicial en que se encuentren, mientras se transportan en tránsito dentro de la República Mexicana, así como durante la exhibición en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro y el correspondiente regreso a la ubicación inicial al finalizar la exposición.

H) Que la presente contratación se llevó a cabo de conformidad a la Causa de Excepción señalada en la fracción II del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, la cual a la letra dice: *Artículo 42. Causas de excepción a la licitación pública: Las unidades de compras centralizadas de los sujetos obligados a que se refiere el Artículo 1, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa, cuando:*
II.- No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de

patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte o bienes con valor histórico, arqueológico o cultural.

Estableciéndose en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, Artículo 81: para acreditar los supuestos del artículo 42 de la Ley, se aplicara lo siguiente:

> *En la fracción II.- La inexistencia de bienes o servicios alternativos o substitutos técnicamente razonables, se acreditará con la investigación de mercado y con la obtención de una constancia de la Cámara o agrupación del ramo o con por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice la Unidad Requirente con apoyo de su área Técnica con base en la investigación de mercado, en el que se justifique por escrito tal inexistencia.*

I) En relación con ello cabe señalar que se invitó a cotizar a las aseguradoras: Ace Seguros (ABA Seguros), MAPFRE Tepeyac, S.A. de C.V., INBURSA Grupo Financiero, Grupo Nacional Provincial, S.A.B. Seguros BANORTE,S.A. de C.V. Grupo Financiero BANORTE, MetLife México, S.A. de C.V., Seguros Afirme, S.A. de C.V., AFIRME Grupo Financiero, Seguros Argos, S.A. de C.V., Seguros Atlas, S.A. de C.V. y "LA ASEGURADORA" teniendo como resultado que únicamente se recibió la cotización de "LA ASEGURADORA" respondiendo algunos de ellos que no manejaban ese tipo de seguros.

Este tipo de seguros tiene como antecedente que es difícil encontrar compañía aseguradora que ofrezca dicho servicio, y cuando se ha cotizado "LA ASEGURADORA" es quien ofrece el servicio más económico.

J) En fecha 13-trece de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones donde se hizo constar la opinión favorable para la **Adjudicación Directa por Excepción** de la contratación del seguro de todo riesgo para obras de arte cobertura clavo a clavo, a favor de "LA ASEGURADORA".

K) En fecha 14-catorce de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, el Secretario de Cultura y el Encargado de Despacho de la Dirección de Adquisiciones, con fundamento en los artículos 42, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y 81 del Reglamento de, Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, emitieron el Acuerdo de Adjudicación Directa por Excepción a favor de "LA ASEGURADORA" referente a la contratación del seguro contra todo riesgo para las Obras de Arte que se expongan en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro, con cobertura Clavo a Clavo, entendiéndose por esto último, que dichas Obras de Arte estarán aseguradas desde el momento en que se recopilan en la ubicación inicial en que se encuentren, mientras se transportan en tránsito dentro de la República Mexicana, así como durante la exhibición en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro, y el correspondiente regreso a la ubicación inicial al finalizar la exposición, tomando en consideración lo contemplado en los preceptos citados que a la letra dicen: Artículo 42 fracción II *No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte o bienes con valor histórico, arqueológico o cultural.* Artículo 81 fracción II inciso a) *La inexistencia de bienes o servicios alternativos substitutos técnicamente razonables, se acreditará con la investigación de mercado y con la obtención de una constancia de la Cámara o agrupación del ramo o con por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice la Unidad Requirente con*

apoyo de su Área Técnica con base en la investigación de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia, y sus correlativos 213,214, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León. Lo que en el presente caso se actualiza, siendo además "LA ASEGURADORA" quien ha cotizado en años anteriores más económico tal servicio y ha respondido en tiempo y forma cuando se ha suscitado algún siniestro, por lo que se le adjudica el presente contrato con una vigencia del 1-primero de diciembre del 2017-dos mil diecisiete al 1-primero de diciembre del 2018-dos mil dieciocho y un techo presupuestal de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

L) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave MSP-821214-3G3.

M) En virtud de que la vigencia del presente contrato excede el término de la actual Administración Municipal (2015-2018), en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, celebrada en fecha 28-veintiocho de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, se aprobó la celebración del presente contrato, con una vigencia de 1- un año a partir de las 12-doce horas del 01-primero de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, a las 12-doce horas del día 01-primero de diciembre de 2018-dos mil dieciocho.

N) Que para los efectos del presente instrumento señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Los Aldama número 403 norte, Zona centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León C.P.66200.

II.- Manifiesta "LA ASEGURADORA", A TRAVÉS DE SU APODERADO JURÍDICO ESPECIAL, LO SIGUIENTE:

A) Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida, la cual ha sido objeto de diversas reformas y cambios de denominación y actualmente se denomina Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V., según consta en la Escritura Pública número 91,202 de fecha 17-diecisiete de enero de 2003-dos mil tres, otorgada ante la fe del Lic. Fernando

Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública número 17 con ejercicio en el Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 3-tres de febrero de 2003-dos mil tres, en el folio mercantil número 232663.

B) Que acredita la personalidad con la que comparece, con la Escritura Pública número 81,062,de fecha 7-siete de febrero del año 2017-dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Lic. Roberto Guzmán Jiménez, Notario Público número 242 de la Ciudad de México actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 229 de la que es Titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado su nombramiento y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato.

C) Que dentro del objeto social de su representada se encuentran, practicar las operaciones de seguros de daños en los ramos de: a) responsabilidad civil y riesgo profesional, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, etcétera.

D) Que su representada se encuentra legalmente inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la Clave de Registro Federal de Contribuyente GMS971110BTA.

E) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Río Támesis 1010, 2º segundo piso, de la Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León.

III.- DECLARAN "LAS PARTES", LO SIGUIENTE:

ÚNICA: Que cuentan con la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, por lo que manifiestan su libre voluntad para celebrar el presente contrato ajustándose al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO.- "LA ASEGURADORA" se compromete con "EL MUNICIPIO" a brindar el seguro contra todo riesgo para las Obras de Arte que se expongan en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro, con cobertura Clavo a Clavo, entendiéndose por esto último, que dichas Obras de Arte estarán aseguradas en la cobertura todo riesgo de pérdida o daño físico, siendo repentino o inesperado, considerando las exclusiones especificadas en póliza y condiciones generales, desde el momento en que se recopilan en la ubicación inicial en que se encuentren, mientras se transportan en tránsito dentro de la República Mexicana, así como durante la exhibición en las salas del Museo El Centenario, Centro Cultural Plaza Fátima, Casa de la Cultura San Pedro y Auditorio San Pedro y el correspondiente regreso a la ubicación inicial al finalizar la exposición.

SEGUNDA: UBICACIONES DE LOS MUSEOS.-

- **MUSEO EL CENTENARIO**.- El Museo El Centenario se encuentra ubicado en la calle Libertad número 116, esquina con la calle Morelos, zona Centro, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66200.

- **CENTRO CULTURAL PLAZA FÁTIMA**.- El Centro Cultural Plaza Fátima se encuentra ubicado en la Avenida Vasconcelos y Calzada San Pedro, sin número, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66250.

- **CASA DE LA CULTURA DE SAN PEDRO**.- La Casa de la Cultura de San Pedro se encuentra ubicada en la calle Vicente Guerrero esquina con calle Puebla, sin número, Colonia Palo Blanco Sector Edén, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66236.

- **AUDITORIO SAN PEDRO**.- El Auditorio San Pedro se encuentra ubicado en la Avenida Humberto Lobo esquina con Morones Prieto S/N, Colonia Del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220.

TERCERA: OBJETOS AMPARADOS.- El Seguro de Obras de Arte ampara los siguientes objetos: obras de arte propiedad de terceros, o bajo su responsabilidad o sobre las cuales tenga un interés asegurable; dentro de la ubicación cubierta, en exhibiciones y/o en tránsito, hasta el límite máximo de responsabilidad, así como próximas exhibiciones a llevarse a cabo por "EL MUNICIPIO" dentro del período de cobertura.

CUARTA: ALCANCES DE COBERTURA.- La cobertura amparada con la celebración del presente contrato tendrá los siguientes alcances:

Riesgos Cubiertos: Todo riesgo de pérdida o daño físico, siendo repentino e inesperado, causado directamente a la propiedad asegurada, dentro de las ubicaciones y/o en tránsito (cobertura Clavo a Clavo), incluyendo, pero no limitado a:

- Robo con o sin violencia en estadía y tránsitos.
- Asalto y/o intento de asalto.
- Daño físico a la propiedad asegurada como consecuencia de los riesgos cubiertos.
- Incendio y/o rayo y explosión y/o tostamiento (daños directos por incendio).
- Terremoto y erupción volcánica.
- Fenómenos hidrometeorológicos y otros fenómenos de la naturaleza.
- Inundación y daños por agua y humedad, sólo si no provienen de condiciones climáticas normales.
- Bodega a bodega.
- Contacto con otra propiedad, roturas y grietas.
- Estadías.
- Huelgas, Motines y Conmoción Civil
- Derrames.
- Carga y Descarga.
- Impericia, errores en el manejo, descuido.
- Actos mal intencionados de terceros, actos accidentales de visitantes y/o guardias.
- En general toda pérdida o daño físico repentino e inesperado por cualquier causa no específicamente excluida con respecto a la cobertura Clavo a Clavo.

Límite de Responsabilidad: USD $8'625,000.00, (Ocho millones seiscientos veinticinco mil 00/100 Dólares Americanos) toda y cada pérdida en el agregado, como límite único y combinado para todas las exhibiciones llevadas a cabo durante la vigencia de la póliza, en las ubicaciones cubiertas de acuerdo a los siguientes sub-límites:

Museo El Centenario

USD $4'510,000.00

Centro Cultural Plaza Fátima

USD $3'600,000.00

Casa de la Cultura de San Pedro

USD $260,000.00

Auditorio San Pedro

USD $255,000.00

Para bienes propiedad de terceros bajo custodia o responsabilidad de "EL MUNICIPIO", en estadía y tránsito. Toda y cada pérdida sin exceder el agregado.

Se entiende y acuerda que todas las exhibiciones temporales hasta el límite máximo de responsabilidad se encuentran cubiertas bajo la mencionada suma asegurada.

Cualquier exhibición temporal en exceso del monto señalado deberá ser declarado por "EL MUNICIPIO" para obtener el acuerdo de Reaseguradores y efectuar el pago de prima adicional que corresponda (dicha prima será calculada por el monto adicional a los sub-límites indicados).

Con respecto a las exhibiciones temporales, "EL MUNICIPIO" se compromete a proporcionar la información completa de cada exhibición antes de su exposición.

Se entiende y acuerda que "EL MUNICIPIO" puede transportar la propiedad asegurada hacia y desde las ubicaciones declaradas en la póliza, sin necesidad de avisar previamente; pero deberá informar acerca de la propiedad que sea movida para exhibiciones o reubicada fuera de las ubicaciones cubiertas, sujeto a que las medidas de seguridad vigentes en dichas ubicaciones deben ser al menos las equivalentes a las acordadas por Reaseguradores.

La información con respecto a las exhibiciones deberá ser al menos la siguiente:

- Nombre de la exhibición.
- Período cubierto.
- Traslados; incluyendo origen, destino y retorno de la obra de arte.
- Valor de la exhibición (colección en exhibición).
- Lugar de exhibición.
- Medidas de seguridad en el lugar de exhibición.
- Medidas de seguridad durante los traslados.

De igual modo, todos los bienes que sean transportados están sujetos a que la transportación y empaque de las obras de arte sean llevados a cabo por compañías especializadas con personal profesional y de acuerdo a las reglas que apliquen, de manera que los bienes resistan los riesgos normales asociados con dichas formas de tránsito.

En caso de alguna exhibición por cantidades iguales o inferiores al sub límite indicado, será declarado en los reportes trimestrales solamente para el buen orden de los expedientes de Reaseguradores en bordereaux que contenga la información arriba indicada, pero si reaseguradores requieren información completa, esta deberá ser proporcionada. Estos movimientos no generarán cargos de primas, si los valores se encuentran dentro de los límites anteriormente indicados y no exceden el agregado. En caso de que alguna exposición sobrepase el sublímite a que corresponda, deberá ser declarada anticipadamente para obtener acuerdo de reaseguradores. Todos los movimientos realizados por "EL MUNICIPIO" serán informativos, como de costumbre, si éstos se realizan con propiedad perteneciente a "EL MUNICIPIO".

Cualquier incremento o decremento en valores será negociado por separado e informado a Reaseguradores para obtener acuerdo.

Territorio: República Mexicana.

Medio de transporte: De cualquier tipo o descripción, como original. Compañías Profesionales de traslado de obras de arte; como Córdova Plaza, Quinto Arte.

Viajes: Origen y destino dentro de la República Mexicana.

Cobertura Clavo a Clavo en cualquier parte de la República Mexicana, mientras que la propiedad asegurada se encuentre en exhibición o en tránsito del origen a la ubicación de la exhibición y/o viceversa.

Deducible: Sin deducible.

Prima Neta: USD $12,096.60 (Doce mil noventa y seis 60/100 Dólares Americanos)

Derecho de Póliza: USD $100.00 (Cien 00/100 Dólares Americanos)

I.V.A.: USD $1,951.36 (Mil novecientos cincuenta y uno 36/100 Dólares Americanos)

Prima Total: USD $14,148.60 (Catorce mil ciento cuarenta y ocho 60/100 Dólares Americanos)

Condiciones:

- Cláusula de Exclusión de guerra y/o guerra civil, o similar a la cláusula NMA 464.
- Cláusula de Exclusión de contaminación radioactiva y ensamblado nuclear o similar a la cláusula NMA 1622.
- Cláusula de Exclusión de Terrorismo NMA 2921.
- Cláusula de Exclusión del Instituto de contaminación radioactiva y armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas CL 370.
- Cláusula de Exclusión del Instituto de Ataques Cibernéticos JSC 2015/005.
- Cláusula de Jurisdicción LSW 1227.
- Cláusula de Exclusión y Limitante por Sanciones.

Bono por No Siniestralidad del 10% sujeto a que la cuenta sea renovada a través de los mismos brókers/reaseguradores.

Valor acordado. En caso de siniestro la prueba del valor de los bienes quedará a cargo de "EL MUNICIPIO", indicando mediante avalúo de la obra asegurada el valor correspondiente.
Se entiende y acuerda que este seguro extiende su cobertura a Huelgas, Alborotos y Conmoción Civil.

Para Exhibiciones Temporales o Itinerantes. Este seguro entrará en vigor desde el momento en que los bienes son desmontados de una pared o salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta que son colocados en las bodegas u oficinas del destinatario o en bodegas aduanales o recintos fiscales o lugares de origen y destino descrito en la póliza, dentro del período de cobertura.

Condiciones de empaque. Todos los bienes asegurados deberán ser empacados de tal forma que resistan los riesgos normales a los que estarán expuestos asociados con la transportación que se llevará a cabo.

La transportación y empaque de las obras a transportar se deberá efectuar de manera profesional.

Transporte personal. Es una condición de esta póliza, que todos los objetos que sean transportados personalmente, permanezcan todo el tiempo bajo la custodia de "EL MUNICIPIO" o sus empleados, o de su personal encargado de la transportación.

Exclusión de vehículos desatendidos. Este seguro no ampara a aquellos traslados en donde los vehículos utilizados no sean correctamente protegidos, así como el descuido por parte del personal encargado del transporte.

Beneficiario Preferente. Como original Sujeto a:

a) Que las medidas de seguridad declaradas sean las mínimas y se encuentren en funcionamiento permanente.

b) No modificación de la siniestralidad declarada a la fecha de inicio de vigencia/aceptación en firme por parte de reaseguradores, de lo contrario los términos podrían ser modificados.

c) Que el embalaje y traslados se lleven a cabo por personal especializado y/o compañías profesionales.

Exclusiones:

En adición a las exclusiones descritas en la póliza original, se acuerda que las siguientes exclusiones también son aplicables:

- Envejecimiento, deterioro normal, gradual, vicios propios o inherentes, daños por sustancias químicas, no autorizadas para su uso en esta clase de bienes, bacterias, bichos, deterioro natural o insectos nocivos, ni los daños materiales causados por exposición indebida a la intemperie, ni cualquier otro daño premeditado.

- Bienes que estén bajo procesos tales como pero no limitados a examinación para conservación, pruebas, reparación, restauración, renovación o servicio.

- Los daños debido a condiciones climáticas y a la evolución de componentes químicos de la Obra, incluyendo las consecuencias de la oxidación.

- Los daños debido a falta de embalaje adecuado a las características de los objetos asegurados de acuerdo con las normas de la Profesión.

- Uso de transporte inadecuado, obsoleto o con fallas o efectos visibles, sean o no ignorados por "EL MUNICIPIO", sus empleados, socios, directivos, etc.

- Delitos de robo, fraude, abuso de confianza, infidelidad o peculado cometidos por empleados de "EL MUNICIPIO", que actúen por sí solos o en complicidad con otras personas.

- Pérdidas o daños de los bienes amparados que hayan sido dejados en vehículos sin custodia.

- Sabotaje y terrorismo.

Siniestralidad: 2016-2017. No siniestros conocidos y/o No reportados.

Medidas de Seguridad: Las medidas de seguridad mínimas son las siguientes y se encuentran en funcionamiento permanente:
Centro Cultural Plaza Fátima:

- Accesos controlados.
- Vigilancia.
- CCTV.
- Alarma.
- Extintores, protecciones contra incendio.
- Control de humedad y temperatura.

Museo El Centenario:

- Accesos controlados.
- Vigilancia.
- CCTV.
- Extintores, protecciones contra incendio.
- Control de humedad y temperatura.

Casa de la Cultura de San Pedro:

- Accesos Controlados.
- Vigilancia.
- Extintores, protecciones contra incendio.
- Control de humedad y temperatura.

Auditorio San Pedro:

- Accesos Controlados.
- Vigilancia.
- Extintores, protecciones contra incendio.
- CCTV con Sistema con C4.
- El lobby solo se abrirá para eventos y visitas guiadas.

Embalaje. Deberá efectuarse por personal profesional y calificado, sujeto a lo siguiente:

Condiciones de empaque. Todos los bienes asegurados deberán ser empacados de tal forma que resistan los riesgos normales a los que estarán expuestos asociados con la transportación que se llevará a cabo.

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL CASO DE SINIESTRO.-

a) Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de comunicarlo a "LA ASEGURADORA", vía telefónica dentro de las siguientes 24-veinticuatro horas y por escrito dentro de los 5-cinco días naturales a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que hubiere importado el siniestro si "LA ASEGURADORA" hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

b) Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al ocurrir un siniestro, "EL MUNICIPIO" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a "LA ASEGURADORA" y actuara conforme ella le indique.

Los actos de "EL MUNICIPIO" y/o "LA ASEGURADORA" realizados para la recuperación, salvaguarda y preservación de la propiedad asegurada en caso de pérdida o daño, no serán considerados como renuncia o aceptación de abandono.

Cualquier medida que "EL MUNICIPIO" tome, no deberá dificultar o hacer imposible, la comprobación del siniestro por parte del representante de "LA ASEGURADORA".

El incumplimiento de estas obligaciones podrá afectar los derechos de "EL MUNICIPIO" en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

c) Documentos, datos e informes que "EL MUNICIPIO" debe rendir a "LA ASEGURADORA"

"EL MUNICIPIO" comprobara la exactitud de la reclamación y demás circunstancias de la misma, en los términos de la póliza. "LA ASEGURADORA" tendrá el derecho de exigir a "EL MUNICIPIO" toda clase

de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias y consecuencias de su realización.

"EL MUNICIPIO" entregará a "LA ASEGURADORA" dentro de los 30 (treinta) días siguientes al siniestro o dentro del plazo que ella le hubiere concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- Un estado de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el importe del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.

- Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.

- Todos los libros de contabilidad, recibos, facturas, vouchers, copia o duplicados de facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirva para apoyar su reclamación

- Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de "LA ASEGURADORA", copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

- Cualquier otra información o documentación que "LA ASEGURADORA" solicite.

"EL MUNICIPIO" mostrará a cualquier persona que designe "LA ASEGURADORA", con la frecuencia que razonablemente sea necesaria, todo aquello que quede de los bienes aquí descritos, así como la documentación que le sea requerida para establecer las causas y valoración de la pérdida o daño.

El aviso oportuno y la información que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA ASEGURADORA" o sus representantes, así como la ayuda que "LA

ASEGURADORA" preste a "EL MUNICIPIO" para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de "LA ASEGURADORA".

d) Medidas que puede tomar "LA ASEGURADORA" en caso de siniestro.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente "LA ASEGURADORA" podrá:

a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren.

SEXTA: PRIMA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a pagar a "LA ASEGURADORA", por concepto de prima de la póliza descrita en las cláusulas que anteceden, la cantidad total de USD $14,148.60 (Catorce mil ciento cuarenta y ocho 60/100 Dólares Americanos) pagaderos al tipo de cambio del día que se facture, de acuerdo al tipo de cambio establecido en el Diario Oficial de la Federación.

El techo financiero para la presente contratación es de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

SÉPTIMA: ENTREGA DE LA PÓLIZA.- "LA ASEGURADORA", a la fecha del presente contrato, ya entregó a "EL MUNICIPIO" la póliza descrita en párrafos anteriores.

OCTAVA: LUGAR DE PAGO.- "LAS PARTES" acuerdan que el pago se efectuará de acuerdo a la forma que establezca la Secretaría de Finanzas y Tesorería de "EL MUNICIPIO".
En caso de que existan errores en la póliza, "EL MUNICIPIO", a través de la Dirección de Adquisiciones, devolverá la documentación a "LA ASEGURADORA" para que se subsanen los errores y la presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, el cual se computará a partir de la fecha de presentación de la información corregida.

NOVENA: CESIÓN DE DERECHOS.- "LA ASEGURADORA" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones derivados del presente contrato a favor de cualquier otra persona.

DÉCIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos, derechos y cualquier otra contribución Federal, Estatal o Municipal, que se derive de este contrato estará a cargo de "LA ASEGURADORA"; "EL MUNICIPIO" sólo deberá cubrir el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las Leyes Fiscales, así como los derechos de póliza.

DÉCIMA PRIMERA: PERMISOS Y LICENCIAS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar a efecto la prestación de los servicios que se realizarán y la obtención legal de los bienes, materiales, piezas y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir el daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEGUNDA: ESQUEMAS DE SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DE LA PÓLIZA.- "LA ASEGURADORA" se obliga a sujetarse a la supervisión e inspección física que en todo tiempo realice "EL MUNICIPIO" para el adecuado cumplimiento de este contrato, sin que ello implique liberación de responsabilidad de "LA ASEGURADORA" en la realización de la calidad de los servicios.

La supervisión e inspección que ejercerá "EL MUNICIPIO" será a través de la Dirección de Espacios Culturales, o bien, la persona asignada como responsable de los Museos. De igual forma, "LA ASEGURADORA" deberá asignar un supervisor, para un mejor control de los siniestros y/o daños.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato iniciará a las 12:00 horas del día 1-primero de diciembre del año 2017-dos mil diecisiete, y concluirá a las 12:00 horas del día 1-primero de diciembre del año 2018-dos mil dieciocho, independientemente del momento en que sea

entregada la póliza a "EL MUNICIPIO" en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN.- "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido administrativamente, de manera automática y sin necesidad de reclamación judicial, el presente contrato; siendo a cargo de "LA ASEGURADORA" los daños y perjuicios:

- Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.

- Cuando se compruebe que "LA ASEGURADORA" no realiza el servicio objeto del presente instrumento jurídico, conforme a las especificaciones establecidas en el presente contrato.

- Cuando "LA ASEGURADORA" no asuma la responsabilidad total por servicios ejecutados por un tercero.

- Cuando "LA ASEGURADORA" ceda la totalidad o parte de las obligaciones objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo.

DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- El procedimiento de Rescisión del presente contrato será el siguiente:

- Se iniciará a partir de que a "LA ASEGURADORA" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

- Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "LA ASEGURADORA", dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a lo señalado en el punto anterior.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna y/o recargos, y con derecho a devolución de la prima pagada no devengada a prorrata, mediante notificación por escrito a "LA ASEGURADORA".

DÉCIMA SÉPTIMA: PRELACIÓN.- Todo lo señalado en el presente contrato tiene prelación sobre cualquier otro documento o instrumento jurídico que contravenga lo aquí pactado.

DÉCIMA OCTAVA: ERRORES U OMISIONES.- Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción o ubicación de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses de "EL MUNICIPIO", ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

DÉCIMA NOVENA: DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "LA ASEGURADORA" se obliga a responder de los defectos o vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

VIGÉSIMA: RELACIÓN LABORAL.- El presente contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", así como tampoco entre "EL MUNICIPIO" y los trabajadores o empleados que "LA ASEGURADORA" pudiera necesitar para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, ni solidario, ni tampoco intermediario, ya sea de carácter

individual o colectivo, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, asumir y cumplir con todas las responsabilidades que marquen las leyes, por lo que desde este momento libera de las mismas a la otra parte y se obliga a liberarlas de dichas responsabilidades en cualquier caso que se presente, incluso en las controversias individuales de sus empleados o de los conflictos colectivos que pudieran surgir; y de sacarla en paz y a salvo, en caso de conflictos laborales individuales o colectivos provocados por personal de la primera, respondiendo de los daños y perjuicios que resultasen. "LA ASEGURADORA", se obliga a responder por cualquier demanda o reclamación que se promueva en contra de "EL MUNICIPIO" por parte de sus empleados, así como a pagarle el 100% de todos y cada uno de los gastos que hubiese efectuado con motivo o como consecuencia de la demanda o reclamación derivado de este contrato, ello sin perjuicio de las obligaciones y demás estipulaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD.- "LA ASEGURADORA" se compromete a asumir la responsabilidad total para el caso de que, al proporcionar el servicio a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, normas o leyes, liberando a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que en caso de surgir controversias relacionadas con la interpretación del presente contrato, entre "EL MUNICIPIO" y "LA ASEGURADORA", se atenderá, resolviéndose de común acuerdo. Para estos efectos, actuará en representación de "EL MUNICIPIO" sus representantes legales.

VIGÉSIMA TERCERA: COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, "LAS PARTES" se someterán expresamente a los Tribunales competentes del Estado de Nuevo León, que serán los únicos que podrán conocer de cualquier juicio o reclamación derivado del presente contrato, renunciando a cualquier fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE SE ENCUENTRAN DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DEL PRESENTE INSTRUMENTO MEDIANTE SU LECTURA, QUE SU TEXTO CONTIENE LA EXPRESIÓN EXACTA DE SU LIBRE VOLUNTAD, POR LO QUE NO EXISTEN ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, LESIÓN, ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, NI CUALQUIER VICIO DE LA VOLUNTAD QUE LO PUDIERAN INVALIDAR Y EN CONSECUENCIA LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, EL DÍA 01-PRIMERO DE DICIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE.

"EL MUNICIPIO"

ING. MAURICIO FERNÁNDEZ GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MAURICIO FARAH GIACOMAN
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO

C.P. RAFAEL SERNA SÁNCHEZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO

SA/DGAJ/CTODPRIV-SEGURO/1100/ADMÓN. 15-18

LIC. GILDA GABRIELA GUAJARDO GARZA
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

LIC. ENRIQUE JAVIER GONZÁLEZ CISNEROS
SECRETARIO DE DESARROLLO CULTURAL

"LA ASEGURADORA"
"GRUPO MEXICANO DE SEGUROS", S.A. DE C.V.

ING. TOMAS EDUARDO ZAPATA GARZA
APODERADO JURÍDICO ESPECIAL

La presente hoja de firmas forma parte integral del Contrato de Póliza de Seguro contra Todo Riesgo de Obras de Arte celebrado entre el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León y "Grupo Mexicano de Seguros", S.A. de C.V.

DGAJ/AOP/RCCH/MARF. Contrato Póliza Riesgo Obras de Arte. Grupo Mexicano de Seguros", S.A. de C.V.